

**ACUERDO 206/SO/03-11-2015**

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO DIFUSOR OFICIAL DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO. APROBACIÓN EN SU CASO.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. Reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”, el cual estableció en su artículo 116, fracción IV, inciso c), que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2. Expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Diario Oficial de la Federación se publicó el “Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos”. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales expedida mediante este Decreto, estableció en su artículo 104, numeral 1, inciso k) que corresponde a los Organismos Públicos Locales implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la Entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

3. Aprobación de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares. El diecinueve de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG/260/2014, aprobó los “Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares”. En esa virtud, en el punto de acuerdo tercero de tal determinación se ordenó se hiciera del conocimiento de forma inmediata a los Organismos Públicos Locales y de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral, el contenido de dicho Acuerdo, así como de los Lineamientos indicados.

4. El 07 de junio de 2015, se llevó a cabo la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario de Gobernador, diputados locales y

ayuntamientos 2014-2015, en el estado de Guerrero.

**5.** El 10 de junio de 2015 se llevó a cabo la sesión permanente de cómputo distrital de las elecciones referidas en el punto que antecede. Al finalizar se declaró la validez de las elecciones de ayuntamientos y diputados, y se entregaron las constancias correspondientes a las formulas ganadoras.

**6.** En la etapa impugnativa, los partidos políticos Morena, de la Revolución Democrática y del Trabajo, interpusieron juicio de inconformidad en contra de los resultados de la elección de ayuntamiento del municipio de Tixtla de Guerrero, los cuales fueron radicados ante la Primera Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, registrados con el número de expediente TEE/ISU/JIN/001/2015 y acumulados, resueltos el 08 de julio de 2015, en el sentido de anular la elección del citado ayuntamiento, por haberse acreditado que no se instalaron las casillas en más del veinte por ciento de las secciones que conforman el municipio.

**7.** El 12 de julio de 2015, los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, promovieron recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia señalada en el punto que antecede, misma que fue radicada ante la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral local con el número de expediente TEE/SSI/REC/036/2015 y acumulado, habiendo resuelto el día 04 de agosto siguiente, en el sentido de confirmar la sentencia impugnada.

**8.** Con fecha 23 de septiembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de reconsideración registrado con el número de expediente SUP-REC-626/2015, en cuya sentencia se determinó confirmar la resolución impugnada, ordenando dar vista al H. Congreso del Estado de Guerrero para que procediera conforme a sus atribuciones.

**9.** El 29 de septiembre de 2015, el Congreso del Estado de Guerrero emitió el Decreto 02 mediante el cual designó a los integrantes del Concejo Municipal Provisional de Tixtla de Guerrero, Guerrero; estableciendo en su Artículo Cuarto, notificar al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para que dentro de sus atribuciones lleven a cabo el proceso electoral extraordinario para elegir a los integrantes de ayuntamiento del citado municipio, cuya elección deberá verificarse dentro de los sesenta días contados a partir de la fecha de posesión de dicho Concejo; asimismo, que entre la fecha de la jornada electoral y la toma de posesión del nuevo ayuntamiento municipal deberá mediar un plazo de sesenta días naturales.

**10.** El 08 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; aprobó el Acuerdo 183/SO/08-

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

01-2015 para la emisión de la Convocatoria correspondiente a la elección extraordinaria a celebrarse en el municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero, el Calendario con las fechas a que se ajustarán las distintas etapas del proceso electoral extraordinario, así como los Lineamientos de precampaña y campaña electoral a que deberá sujetarse dicho proceso electoral.

**11.**El 08 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; aprobó el Acuerdo 189/SO/08-10-2015 mediante el cual se aprueba la realización directa del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección Extraordinaria del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero.

**12.**El 22 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; aprobó el Acuerdo 201/SE/22-10-2015, por el que se designa al Asesor Técnico para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). Con la misma fecha, se aprobó el acuerdo 202/SE/22-10-2015, por el que se instruye al Consejo Distrital 24, a dar seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), la ubicación del Centro de Acopio y Transmisión de Datos y por el que se determina el día y hora de inicio y cierre de la difusión de los Resultados Preliminares.

**13.**El 14 de octubre de 2015, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG/879/2015, por el que se aprueba el plan y calendario integral de coordinación para los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2015 y se determinan acciones conducentes para atenderlos.

Conforme a los antecedentes que preceden, y

### **C O N S I D E R A N D O S**

**I.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público, autónomo, cuya función es garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, será principios rectores.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**II.** Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en correlación con el 32, numeral 1, inciso a), fracción IV; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; establecen que corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, establecer las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**III.** Que de acuerdo con los artículos 219 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 355 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral local implementará un programa de captura, certificación y difusión pública, que de inmediatez y certeza a los resultados electorales preliminares de las elecciones conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. En cada Consejo Distrital se instalará un Centro de Acopio y Transmisión de los resultados electorales, que se enviarán encriptados al Centro Estatal de Acopio y Difusión del Instituto Electoral. Asimismo, reglamentará la forma en que funcionará el programa de resultados electorales preliminares, debiendo garantizar información directa a los integrantes de los Consejos General y Distritales.

**IV.** Que en términos del artículo 189 fracción XXVII de la Ley número 483, establece que es atribución del Consejero Presidente del Consejo General de Instituto Electoral, vigilar el cumplimiento del mecanismo para la difusión inmediata, del programa de resultados electorales preliminares de las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos, conforme a las reglas de operación emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

**V.** Que de acuerdo al artículo 199, fracción II de la Ley número 483, establece que la Comisión del Programa de Resultados Electorales Preliminares tiene como atribución diseñar la estrategia para la difusión de los resultados electorales preliminares de las elecciones locales.

**VI.** Que en términos del artículo 54 de los Lineamientos para el PREP emitidos por el Instituto Nacional Electoral, establece la divulgación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse ser a través del Instituto y los

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

OPL en el ámbito de sus competencias y/o a través de Difusores oficiales, que comprenden las Instituciones Académicas –públicas o privadas– y medios de comunicación en general.

**VII.** Que en su artículo 55 de los citados Lineamientos, refiere: Los Difusores oficiales pueden participar mediante convocatoria o Convenio de Colaboración.

**VIII.** Que en términos del artículo 56 de los Lineamientos en mención, El Instituto o los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de Internet la lista de los Difusores oficiales.

**IX.** Que en términos del artículo 57 de los lineamientos referidos, respecto a las elecciones locales, el inicio y cierre de la publicación de la captura de datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo dependerá de la elección que concierna, con base en lo siguiente:

*I. ....;*

*II. Elecciones locales: la publicación podrá iniciar a las 18:00 horas de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación;*

*III. ....,*

*IV. ....*

**X.** Que el artículo 59 de los Lineamientos aludidos, establecen que los Difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito.

**XI.** En consecuencia, con la opinión del Asesor Técnico del PREP, considera apropiada la emisión de una Convocatoria, para participar como Difusores Oficiales de los resultados electorales preliminares.

En términos de las disposiciones antes aludidas y por las consideraciones que han quedado expuestas, con fundamento en los artículos 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 173, 175, 177 inciso K, 180, 192, 199, 355 y 356 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se procede a emitir el siguiente:



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria para participar como Difusor Oficial del PREP dirigida a las instituciones educativas y medios de comunicación en general para la Elección Extraordinaria del Municipio de Tixtla de Guerrero, Guerrero. Convocatoria y anexos que forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba que las Instituciones Académicas, ya sean públicas o privadas y los medios de comunicación en general, participen a través de Convocatoria, a fin de ser Difusores Oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**TERCERO.** Se aprueba que el Instituto Electoral sea Difusor Oficial a través de su página web institucional.

**CUARTO.** Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Informática, Sistemas y Estadística publicar en la página web institucional la presente Convocatoria, así como en las redes sociales de éste Órgano Electoral y en periódicos de mayor circulación en el Estado a partir de la aprobación del Consejo General.

**QUINTO.** Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Guerrero, para los efectos procedentes.

Se notifica este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Primera Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día tres de noviembre de dos mil quince.

**LA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE  
GUERRERO**

**LIC. MARISELA REYES REYES**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ  
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. RENÉ VARGAS PINEDA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA  
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. JORGE ELÍAS CATALÁN ÁVILA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE  
LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. NOE SEGURA SALAZAR  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL  
MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
VERDE ECOLOGÍSTA DE MÉXICO**

**C. JESUS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE  
MOVIMIENTO CIUDADANO**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. GERARDO ROBLES DÁVALOS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA**

**C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA  
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. NANCY LYSSETTE BUSTOS  
MOJICA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
HUMANISTA**

**C. RICARDO ÁVILA VALENZO  
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL  
PARTIDO DE LOS POBRES DE  
GUERRERO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEPC**

**NOTA:** ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO 206/SO/03-11-2015 MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO DIFUSOR OFICIAL DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA LA ELECCIÓN DEL MUNICIPIO DE TIXTLA DE GUERRERO.